

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, marzo 22 de 2024. Revisado el proceso de la referencia no se evidencia respuesta del pagador del **HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO**, como tampoco al revisar la plataforma del Banco Agrario, se encuentra que la citada entidad haya procedido con los descuentos decretados, pese a que fueron debidamente notificados desde el pasado **22 de febrero** del año 2024. Pasa al Despacho para proveer.



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Dándole tramite a la solicitud de la parte demandante, quien solicita se requiera al pagador del demandado para concretar las medidas cautelares, y revisado el proceso de la referencia se encuentra que el pagador del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO, no ha realizado los descuentos ordenados por el Despacho. Se requerirá a aquel para que de inmediato proceda a cumplir la orden emitida mediante Auto de Sustanciación N.º 101 del 21 de febrero del año 2024, esto es, el embargo y retención sobre el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del salario y en el mismo porcentaje de las primas y prestaciones sociales, bonificaciones de existir estas, o sobre cualquier otro ingreso que devengue el señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO en su calidad de demandado. Orden que, no han cumplido, afectando los derechos de la menor MARTINA BAZURDO CABEZAS, quien no han podido percibir sus cuotas alimentarias.

El pagador del HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL MAGDALENA CENTRO, deberá acatar inmediatamente la medida de embargo ya descrita, las sumas retenidas serán consignadas directamente con destino al presente proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta este Despacho en el Banco Agrario de Colombia en la Dorada Caldas, a nombre de la demandante.

Se le advertirá al citado pagador que en caso omiso o retardó injustificado al cumplimiento de la presente orden, serán sancionados conforme a lo dispuesto por el artículo 39 del Código General del Proceso, esto es sanción con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Además, que el no cumplimiento los hace responsables solidarios en su caso de las cantidades no descontadas, asimismo de hacerse acreedores de la sanción contemplada en el 593 del C.G del P., que expresa:

*“4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4o para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Si no se hicieron las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.” (Subrayado por el Despacho)

En consecuencia, sírvase proceder a su consignación en el Banco Agrario de Colombia Sede La dorada Caldas, código de oficina 5413, en la cuenta N.º 173802034002, CODIGO SEIS (06), correspondiente al JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA, a nombre de la señora YULIE ANDREA CABEZAS RAMÍREZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 1.054.555.767, el señor HECTOR MAURICIO BAZURDO MELO identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.073.323.167, con destino al proceso 17 380 3184 002 2024 00610 00.

Por secretaria ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 3 de abril de 2024. El 2 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

Firmado Por:

Palacio de Justicia, La Dorada, Caldas. Carrera 2 con calle 16 N° 16-02.  
Piso 2. Tel: 8572324 Correo: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Luz Maria Zuluaga Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca589e7d89dd1d48c7e5fe6e807feb066e1a1276fc6635560621485e7a44f54**

Documento generado en 22/03/2024 12:39:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**